

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-05-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico recibido el 12 de Febrero de 2021.

Transcurrieron dos (2) días Febrero 15 y 16 de 2021.

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS Febrero 17-18-19-22-23 DE 2021

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DÍAS FEBRERO 17-18-19-22-23-24-25-26- MARZO 1-2-de 2021.

Transcurrido el término guardó silencio

Igualmente solicitan lo siguiente:

Manizales,

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad.

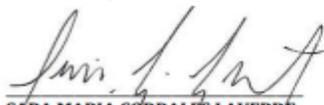
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A
CONTRA ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ
RAD: 2020-537**

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS

Respetuosamente, solicito al despacho el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en:

- **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA CONTRA ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ**, proceso que se tramita ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS, JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES RAD: 2019-823.**

Atentamente,



SARA MARIA CORRALES LAVERDE
C.C. # 24.387.081 de Anserma
T.P. # 50598 del C.S.J.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 617

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 5816750100995417 de fecha 17 de Julio de 2018, por \$12.841.543.

Por auto de fecha 27 de Enero de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó a través de correo electrónico recibido el 12 de Febrero de 2021. Transcurrido el término guardó silencio

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio. De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 27 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.284.154 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

SEXTO: Agregar al proceso, el oficio allegado por el Centro Médico Santillana, mediante el cual nos han dado respuesta a la medida cautelar, informando que la demandada, laboró allí hasta el 27 de Mayo de 2019 motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a la medida comunicada y del mismo se pone en conocimiento a la parte demandante para fines pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ CC 1.053.806.974 en el siguiente proceso y Despacho judicial. Para lo cual se expedirá oficio.

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADA: ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ
JUZGADO 1º EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAD 2019 – 823

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

JUZGADO 1º EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

Correo: j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMBARGO REMANENTES

Oficio 648

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

“De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ CC 1.053.806.974 en el siguiente proceso y Despacho judicial. Para lo cual se expedirá oficio.

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADA: ERICA YOLIMA POTOZI VELEZ
JUZGADO 1º EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAD 2019 – 823

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Febrero del 2021

HORA: 3:49:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Sara Maria Corrales Laverde, con el radicado; 202000537, correo electrónico registrado; corrales243@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BancoPichinchavsEricNotienProceso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210215154905-28493

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales,

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

Ciudad.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO PICHINCHA
S.A CONTRA ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ
RAD. 2020-537**

**ASUNTO: INFORMACIÓN DE TRAMITE DE LA NOTIFICACIÓN
PERSONAL DEL DEMANDADO (ART. 8 DECRETO 806 DEL 2020).**

Me permito informar al despacho que la citación para la diligencia de la notificación **personal** de la demandada Erica Yolima Potoci Velez ha sido enviada a la dirección de correo electrónico (Decreto Legislativo 806 de 2020 art.8), se está a la espera de la constancia de recibido por parte de la empresa de correos; una vez sea recibida se enviará al juzgado la copia cotejada de la citación.

Adjunto copias donde consta él envió de la citación.

Atentamente,



SARA MARIA CORRALES LAVERDE

C.C. # 24.387.081 de Anserma

T.P. # 50598 del CSJ.

CORREO ELECTRONICO: corrales243@gmail.com

TELEFONO: 8847057



FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 12 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES		PROCESO 20200053700	NOMBRE: ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974	
NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6016655		COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: ericapotoci10@gmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA		Peso (en gramos): 4165.3	Observaciones ENVIADO ELECTRONICAMENTE	
Remitente: 1138001 SARA MARIA CORRALES LAVERDE		TARIFA: \$ 5.000		OTROS: \$ 0
		VALOR TOTAL: \$ 5.000		

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPANÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

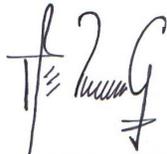
DESTINATARIO ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974
DIRECCION ericapotoci10@gmail.com

RESULTADO: ENVIADO ELECTRONICAMENTE

N° DE PROCESO 20200053700

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 12/02/2021 00:00:00

Trazabilidad de la entrega:



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
INTERDINCO S.A.
SARA MARIA CORRALES LAVERDE

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1138001

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 12 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	PROCESO 20200053700
NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6016655	COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA	Peso (en gramos): 4165.3
Remitente: 1138001 SARA MARIA CORRALES LAVERDE	

NOMBRE: ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974 CORREO: ericapotoci10@gmail.com TELÉFONO:	
Observaciones ENVIADO ELECTRONICAMENTE	TARIFA: \$ 5.000
	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 # 21-48
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879650 EXT. 11305 Y 11307

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

Señor(a) _____ Fecha: _____
Nombre **ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ** DD/MM/AAAA
C.C **1.053.806.974** 11/02/2021
Correo Electrónico **ericapotoci10@gmail.com**
Ciudad **MANIZALES - CALDAS** Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso _____ Naturaleza del proceso _____ Fecha de providencia
17001400300220200053700 / EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DD/MM/AAAA
27/ 01 / 2021

Demandante _____ Demandado _____
BANCO PICHINCHA S.A / ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ

Parte interesada /Abogada **SARA MARIA CORRALES LAVERDE** en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos:

Anexo: Copia informal: Demanda X Anexos X Mandamiento de pago X

Así mismo le informo que la notificación **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envió del mensajes y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Atentamente:



SARA MARIA CORRALES LAVERDE
ABOGADA DEL BANCO PICHINCHA S.A
CRA 23 N° 25-61 EDIFICIO DON PEDRO OFICINA 806
3145957867
corrales243@gmail.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 16 de Febrero del 2021

HORA: 10:42:22 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Gloria Janeth Galvis Martinez Centro Medico de Especialistas CME SA, con el radicado; 202000537, correo electrónico registrado; gloriagama042@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RTAOFICIO0108RAD0053700.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210216104222-26453

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 15 de febrero de 2021

JUR-005-21

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Atte. Dra. Marcela Patricia León Herrera

Secretaria

E.S.D.

REFERENCIA: Embargo Salario

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00537-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Erica Yolima Potoci Vélez
Oficio: 0108

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto en referencia, y una vez cotejados los datos personales de la parte demandada para el proceso en referencia, con los colaboradores activos y desvinculados de esta institución, debemos manifestarle al despacho lo siguiente:

La señora **ERICA YOLIMA POTOCI VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1053806974, laboró en esta institución hasta el día veintisiete (27) de mayo del año 2019; por lo tanto no es posible para esta IPS dar cumplimiento a la disposición de embargo de salario, notificada por el Juzgado y contenida en el oficio referido.

Esperando haber dado claridad a la solicitud presentada, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



GLORIA JANETH GALVIS M.

Gestión Jurídica

Centro Medico de Especialistas CME S.A

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 18 de Febrero del 2021

HORA: 9:31:17 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Sara Maria Corrales Laverde, con el radicado; 202000537, correo electrónico registrado; luisgonzalogutierrez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BancoPichinchavsEricaArrimoNoti.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210218093117-RJC-14024

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

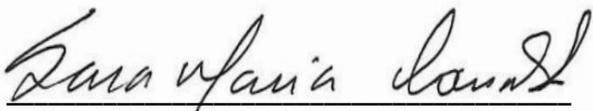
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO PICHINCHA S.A
CONTRA ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ
RAD: 2020-537**

Me permito arrimar al proceso de la referencia el Certificado **No.1138001** de la compañía **EL LIBERTADOR** referente a la notificación **personal** enviada **por correo electrónico (Decreto Legislativo 806 de 2020 art.8)** de la demandada **ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ** la guía donde consta que la notificación fue entregada el 12 de Febrero de 2021.

Adjunto constancia expedida por EL LIBERTADOR.

Atentamente,



SARA MARÍA CORRALES LAVERDE

C.C. # 24.387.081 de Anserma

T.P. # 50598 del CSJ.

DIRECCION: corrales243@gmail.com

TELEFONO: 8847057



FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 12 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES		PROCESO 20200053700	NOMBRE: ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974	
NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6016655		COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: ericapotoci10@gmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA		Peso (en gramos): 4165.3	Observaciones RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
Remitente: 1138001 SARA MARIA CORRALES LAVERDE		TARIFA: \$ 5.000		OTROS: \$ 0
		Observaciones SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20210212 13:58:34]		VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974

DIRECCION ericapotoci10@gmail.com

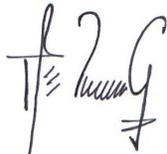
RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

N° DE PROCESO 20200053700

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 12/02/2021 00:00:00

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 12/02/2021 13:58:34

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: ericapotoci10@gmail.com



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
INTERDINCO S.A.
SARA MARIA CORRALES LAVERDE

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1138001

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 12 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	PROCESO 20200053700
NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6016655	COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA	Peso (en gramos): 4165.3
Remitente: 1138001 SARA MARIA CORRALES LAVERDE	

NOMBRE: ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ CC 1053806974 CORREO: ericapotoci10@gmail.com TELÉFONO:	
Observaciones RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	TARIFA: \$ 5.000
SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20210212 13:58:34	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 # 21-48
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879650 EXT. 11305 Y 11307

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

Señor(a) _____ Fecha: _____
Nombre **ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ** DD/MM/AAAA
C.C **1.053.806.974** **11/02/2021**
Correo Electrónico **ericapotoci10@gmail.com**
Ciudad **MANIZALES - CALDAS** Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso _____ Naturaleza del proceso _____ Fecha de providencia
17001400300220200053700 / EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DD/MM/AAAA
27/ 01 / 2021

Demandante _____ Demandado _____
BANCO PICHINCHA S.A / ERICA YOLIMA POTOCI VELEZ

Parte interesada /Abogada **SARA MARIA CORRALES LAVERDE** en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos:

Anexo: Copia informal: Demanda X Anexos X Mandamiento de pago X

Así mismo le informo que la notificación **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envió del mensajes y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Atentamente:



SARA MARIA CORRALES LAVERDE
ABOGADA DEL BANCO PICHINCHA S.A
CRA 23 N° 25-61 EDIFICIO DON PEDRO OFICINA 806
3145957867
corrales243@gmail.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Febrero del 2021

HORA: 9:23:25 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Gonzalo Gutierrez Jaramillo, con el radicado; 202000537, correo electrónico registrado; luisgonzalogutierrez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ERICAYOLIMA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225092325-RJC-13045

Manizales,

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad.

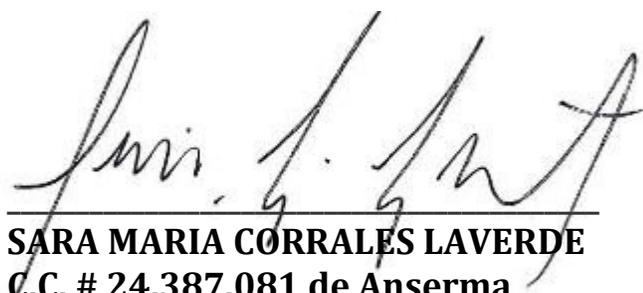
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A
CONTRA ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ
RAD: 2020-537**

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS

Respetuosamente, solicito al despacho el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en:

- **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA CONTRA ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ, proceso que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS, JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES RAD: 2019-823.**

Atentamente,



SARA MARIA CORRALES LAVERDE

C.C. # 24.387.081 de Anserma

T.P. # 50598 del C.S.J.